



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO (EJECUCION SENTENCIA)
RADICADO NUMERO 2018 – 209

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, septiembre veinte de dos mil veintiuno.

Una vez proferido el auto de Mandamiento de Pago con fecha 1º de septiembre de 2021 dentro de la ejecución de la sentencia proferida dentro del proceso Verbal que el señor ANTONIO MARIN SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía número 5.638.036 adelantó contra JOHANA MILENA GUERRA MANRIQUE identificada con la cedula de ciudadani8a número 63.501.356 y MARCELA LILIANA GUERRA MANRIQUE identificada con la cedula de ciudadanía número 37.514.740, el apoderado ejecutante solicita se corrija la providencia por cuanto en la misma se dispuso notificar la orden de pago a las demandadas en forma personal siguiendo las directrices de los arts. 291 y 292 del C.G.P. o lo dispuesto en el art. 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020.

Argumenta el memorialista que la solicitud de ejecución de la sentencia se presentó al juzgado a través del correo institucional el día 21 de julio de 2021 luego de que el 8 de julio de 2021 se notificara por Estados el auto de Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Superior, es decir, una vez ejecutoriada la sentencia y dentro de los 30 días de que habla el art. 306 del C.G.P.

Para resolver se considera,

Efectivamente el artículo 306 del Código General del Proceso dispone que, **“...Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente...”**

Para el presente caso, se tiene que efectivamente el auto de obediencia al superior se notificó por Estado electrónico del 09 de julio de 2021, y la solicitud de ejecución de la sentencia se allegó al correo electrónico en fecha 21 de julio de 2021. Por tanto, está dentro del término de los 30 días que indica el art. 306 del C.G.P. y debió ordenarse la notificación del auto de mandamiento de pago a las demandadas, por Estados y no como allí se indicó.

Por lo anterior se dejará sin efecto el numeral TERCERO del auto de Mandamiento de Pago de fecha 01 de septiembre de 2021 y en su lugar se ordenará notificar por Estados a las demandadas, de la orden de pago proferida en su contra..

De otra parte y como quiera que en el numeral SEGUNDO del auto de Mandamiento de Pago se dispuso que una vez en firme las costas procesales se libre la orden de su pago, y teniendo en cuenta que la secretaria realizó la liquidación correspondiente la cual se encuentra ejecutoriada y no aparece en el expediente constancia de cancelación de las mismas, se procederá a ordenar su pago.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Juegador Primero civil del Circuito de Bucaramanga, **RESUELVE:**

PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTOS el numeral TERCERO del auto de Mandamiento de Pago proferido el 01 de septiembre de 2021, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO.- ORDENAR NOTIFICAR POR ESTADOS electrónico, a las demandadas JOHANA MILENA GUERRA MANRIQUE y MARCELA LILIANA GUERRA MANRIQUE, el auto de auto de Mandamiento de Pago proferido el 01 de septiembre de 2021, la cual se entenderá surtida con la notificación que por Estado electrónico se haga de la presente providencia, ornándoseles que dentro del término de 5 días siguientes a su notificación cumplan con la ordenes libradas y adviértaseles que cuentan con el término de 10 días para excepcionar,

TERCERO: ORDENAR a JOHANA MILENA GUERRA MANRIQUE identificada con la cedula de ciudadanía número 63.501.356 y MARCELA LILIANA GUERRA MANRIQUE identificada con la cedula de ciudadanía número 37.514.740, que dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta providencia cancelen al Señor ANTONIO MARIN SALAZAR las siguientes sumas:

a.- La suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOSTREINTA Y DOS PESOS (\$7.656.232) por concepto de costas de primera y segunda instancia.

b.- Por los intereses legales sobre la suma anterior liquidados a partir del 3 de septiembre de 2021.dia siguiente al de la notificación del auto que aprueba las costas y hasta cuando se cancelo lo debido.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE esta providencia junto con el auto de Mandamiento de Pago inicial a la parte demandada por Estado electrónico, ordenándoseles que dentro del término de 5 días siguientes a su notificación cumplan con la ordenes libradas y adviértaseles que cuentan con el término de 10 días para excepcionar,

QUINTO.- Sobre las costas de esta ejecución se decidirá en su oportunidad.

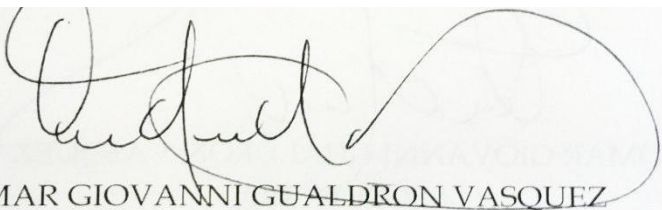
NOTIFÍQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez. -

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **21 de septiembre de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.